



BUENOS AIRES

LEY 14519

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Personas con discapacidad.

Sanción: 23/05/2013; Promulgación: 01/07/2013;

Boletín Oficial: 25/07/2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º - Establécese la supresión de toda frase o expresión, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes y/o inapropiados, de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, debiendo ser el de “personas con discapacidad” la correcta denominación para referirse a las mismas.

Art. 2º - Determináse que el Poder Ejecutivo, con intervención de la autoridad de aplicación que designe, deberá revisar toda expresión lingüística que se refiere a las personas con discapacidad, y propondrá la correcta denominación según lo establecido en el artículo 1º de esta Ley.

Art. 3º - Invítase a los municipios que integran la Provincia de Buenos Aires, adherir a la presente.

Art. 4º - Establécese que el Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Ramiro González; Juan Gabriel Mariotto; Manuel Eduardo Isasi; Luis Alberto Calderaro

